

EL PROCEDIMIENTO SUMARIO PENAL EN PUEBLA

Elba Rojas Bruschetta

Para esta Magistrada y directora del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, la regulación del procedimiento sumario previsto en el código correspondiente de dicha entidad, ha venido a significar una solución benéfica y gradual, que bien puede ubicarse a medio camino entre el sistema inquisitivo y el acusatorio. Por otro lado, y a la par de su continua y creciente utilización de la cual dan constancia las cifras de los últimos años, debe destacarse el hecho de que diversos juicios sumarios han sido llevados a cabo en municipios y universidades de ese estado. Todo lo anterior nos deja una importante lección: la de que cualquier proceso de reforma procesal penal debe estar soportado por una política que busque cumplir con una función educativa, así como con una bien dirigida tarea de difusión de la cultura judicial, todo ello en beneficio no sólo de los justiciables y las víctimas, sino de los estudiantes de Derecho que el día de mañana ocuparán las posiciones de defensor, fiscal y juez.

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento sumario tiene su asiento histórico¹ en la Iglesia, como medio para tratar asuntos que —por su naturaleza— sería complicado conocer en el procedimiento ordinario, resultando por tal motivo desproporcionado. Como procedimiento especial, el sumario se caracteriza por ser abreviado. La abreviación o simplifica-

¹ Nos recuerda Rafael de Pina.

ción puede darse en las formas o en los plazos, aunque prácticamente las dos vertientes coinciden.

Originalmente, el término sumario proviene de *sumarium*.² A su vez, la sumariedad del procedimiento se refiere a los mayas, cuando Carrancá y Rivas cita este punto y recurre a Juan Francisco Molina Solís, autor de una obra titulada *Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán*, al comentar que: “La justicia era muy sumaria en donde se administraba directamente por el cacique, quien personalmente escuchaba las demandas y respuestas, resolvía verdaderamente y sin apelación de lo que creía justo. También realizaba la pesquisa de los delitos y averiguados, sin demora imponía la pena y la hacía ejecutar por sus tupiles o alguaciles que asistían a la audiencia”.

Curiosamente entre los aztecas la sumareidad en lugar de darse por menor entidad delictiva, se daba por la mayor entidad o gravedad.³ Así afirma Margadant: “En los delitos más graves, el juicio era precisamente más sumario. Con menos facultades para la defensa, algo que, desde luego provoca la crítica del moderno penalista”.

II. JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA

En el Estado mexicano, en el cual los ordenamientos se multiplican, el enjuiciamiento sumario se encuentra regulado en el ámbito federal como el local. En este último, aceptado no sólo en el Distrito Federal, sino también en la mayoría de las entidades federativas.

Sin lugar a dudas, la idea de cambiar nuestro sistema procesal desde su carácter fuertemente escriturado hacia juicios públicos y orales, ha sido la constante de todos los esfuerzos reformadores del sector justicia de las diferentes entidades federativas del país, durante estos últimos años. En materia penal, la bandera de la oralidad se ha esgrimido como el arma eficaz para la solución de muchos males que se atribuyen a nuestro sistema judicial.

En la actualidad, está en boga la simplificación de los procedimientos penales a través del sistema acusatorio y oral, lo que implica, en primer término, un cambio de actitud de las partes y del propio juz-

² Que como recuerda Medina Lima, significa breve, sucinto, resumido, compendiado. Son sumarísimos, decía Calamandrei, “todos los procedimientos especiales en los cuales la cognición tiene lugar en forma compendiosa y abreviada”.

³ Molina Solís, *Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán*.

gador. Por tal motivo, se instalan dos principios del procedimiento escrito que han sido relegados: el deber de colaboración de las partes, y el deber del juzgador de dirigir en forma directa y activa el proceso.⁴

El artículo 17 constitucional refiere que los tribunales deben resolver las controversias de manera pronta y expedita, lo que se alcanza ciñéndose a los principios de economía procesal, concentración y oralidad.⁵ Ahora bien, en el estado de Puebla aún no se ha legislado sobre el procedimiento oral en el ámbito penal; sin embargo, se cuenta con una herramienta valiosa como es el “procedimiento sumario”, que reúne todas las características de concentración y oralidad, con lo cual se logra uno de los propósitos preponderantes de nuestro sistema penal, que al hacer sencillo el procedimiento facilita la prosecución de sentencias, consiguiendo un sentir social de justicia pronta y expedita.⁶

III. FUNDAMENTO LEGAL

En el estado de Puebla se establece el procedimiento sumario en los artículos del 250 al 265 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, y tiene como objeto la investigación y sanción de delitos cuya pena máxima de prisión sea de cinco años, encontrándose el juez de la causa de informar al procesado la opción de ser procesado en sumario cuando:

- I. El delito que se le imputa merezca una sanción menor de seis meses de prisión; o

⁴ Llama la atención el contenido de la norma, en cuanto a que se precisa ahora con mayor énfasis la garantía individual de la impartición de justicia de una manera pronta y expedita. La prontitud de la jurisdicción es un atributo clave, pues pobre y limitada sería la justicia lenta. La justicia debe ser expedita, es decir, sin obstáculos; y pronta, como atributo complementario, que significa términos racionales y plazos adecuados para resolver las controversias.

⁵ Es necesario eliminar la noción de que: procedimiento rápido produce una condena errática; que procedimiento breve produce un juicio sin conciencia; y que todo procedimiento sin dilación está cerca de la corrupción.

⁶ Cabe apuntar que en dicho procedimiento sumario, se lleva a la práctica: la oralidad, la inmediación, la concentración, la contradicción y la publicidad, lo que fortalece nuestro sistema procesal en materia penal, pues el fin radica en garantizar el ejercicio del juzgador, de forma tal que asegura una justicia expedita y eficiente, siempre bajo el pilar de igualdad de las partes; y desde luego sin desatender que: “el proceso

- II. En el término establecido por el artículo 221, si el delito merece más de seis meses y hasta cinco años de prisión.

Así, también podrán sujetarse al procedimiento sumario en ilícitos cuya pena mayor sea arriba de los cinco años, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que exista formal prisión del procesado;
2. Que el procesado, el defensor y el Ministerio Público manifiesten no tener mas pruebas que rendir;
3. Que el acusado lo solicite; y
4. Oficiosamente, cuando las partes no manifiesten tener oposición o impedimento dentro del término de cinco días posteriores a dictarse tal proveído.

IV. PROCEDIMIENTO SUMARIO

Cuando el propio procesado y su defensor solicitan la tramitación de su asunto en procedimiento sumario, se adopta una condicionante que tiene como finalidad respetar los derechos del procesado, en relación de una adecuada defensa, la cual consiste en que antes del juicio deberán constar, en el proceso respectivo, los antecedentes del procesado que esté identificado administrativamente en relación con la causa penal imputada.

El juez ordena la apertura del procedimiento sumario, siempre y cuando no exista instancia pendiente por resolver que impida su desahogo; ordenando se expidan copias certificadas de todo lo actuado a las partes, a fin de que pueda prepararse alguna prueba que, por su naturaleza, se desahogue de forma anterior a la audiencia sumaria, o bien durante la verificación de la misma. Lo anterior, a efecto de que las partes tengan oportunidad de preparar sus alegaciones y conclusiones respectivas, y no queden en estado de indefensión.⁷

debe ser una garantía de verdad y justicia, porque su esencia es: la verdad en el establecimiento de los hechos y la justicia en la aplicación del Derecho”.

⁷ La audiencia de juicio sumario es señalada dentro de los quince días hábiles siguientes, a fin de que las partes con toda oportunidad prevean lo necesario para su desahogo. A su vez, se le hace saber al procesado y a su defensor que tienen el derecho de renunciar al procedimiento sumario hasta antes de que se declaren cerrados los debates, y oficiosamente se ordenará que su tramitación vuelva a la vía ordinaria.

La notificación de la apertura del procedimiento sumario, se le realiza incluso a la parte agraviada para que ofrezca probanza alguna, o bien comparezca a hacer valer sus derechos y alegue lo que a su derecho importe. El día de la audiencia deberá asistir de manera obligatoria el procesado, su defensor y el Ministerio Público, para que pueda desahogarse en términos de ley.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

El juez en la audiencia del procedimiento sumario, inmediatamente ordena se ponga de pie el inculcado y deja en claro que en dicho acto se solicita la autorización expresa del inculcado, para que dicha diligencia sea video filmada, grabada y publicitada por los medios de comunicación, quienes en ejercicio de su profesión podrán difundir la tramitación y resultado del juicio, con reserva de los nombres e identidades de los actores para preservar derechos fundamentales.⁸ El indiciado deberá contestar, expresamente, su autorización para que la audiencia sea publicada.⁹

A continuación, el juez le pregunta al indiciado si persiste en su deseo y voluntad de que el presente juicio sea tramitado por la vía sumaria (mismo que se encuentra previsto por la sección quinta, de los artículos 250 al 265 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en el Estado Puebla). El indiciado deberá contestar expresamente su consentimiento, y si es favorable se da inicio a la audiencia, por lo que el juez señala la hora y día en que se actúa y procede inmediatamente a dar lectura de las constancias que integran la causa, y posteriormente a tomar la declaración preparatoria al indiciado.¹⁰

⁸ En términos de lo dispuesto por el inciso b) del capítulo IV, artículo XXIII de la Ley de Acceso a la Información Pública, lineamiento de protección de datos personales, vigente a partir del 31 de marzo de 2006, que dice que para los efectos del artículo 21 de la ley y en los casos no previstos por el artículo 22 de la misma, las dependencias y entidades sólo podrán transmitir datos personales cuando:... b) medie el consentimiento expreso de los titulares.

⁹ En términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en el Estado de Puebla. (garantía de la publicidad).

¹⁰ En la que se deberá de cumplir con las formalidades dispuestas por el artículo 206 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social (garantías constitucionales).

Concluida la declaración preparatoria, el secretario hará saber a las partes si tienen en ese momento alguna prueba que ofrecer.¹¹ En caso de que alguna de ellas tenga pruebas que ofrecer, se deberán practicar y se realizará constancia por escrito de cada una de ellas.¹² El desahogo de dichas pruebas podrá suspenderse por una sola ocasión, como lo dispone el artículo 263 del código procesal penal de la entidad. El juez, inmediatamente después de lo que acontezca, resolverá la situación jurídica del indiciado, solicitando a las partes se pongan de pie para hacerles saber los puntos resolutivos del auto.

Acto continuo, se les notificará el auto en comento. El juez requerirá inmediatamente a las partes, para que manifiesten si tienen alguna prueba que ofrecer. En caso afirmativo, el juez ordenará a su secretario recibir las que procedan en derecho para su desahogo. Concluida la recepción de pruebas y su desahogo, o cuando no se hubiera ofrecido ninguna, se deberá declarar cerrada la instrucción y se dejará a la vista del Ministerio Público.

Tomando en cuenta que nuestro sistema procesal pena resulta un sistema mixto, el Ministerio Público debe en ese mismo acto ofrecer sus conclusiones por escrito al personal, para que sean tomadas en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva, o en caso contrario deberá dictarlas de viva voz en forma resumida, exhortándolo para que sólo haga un pronunciamiento general de las pruebas.

El Ministerio Público deberá ratificar sus conclusiones y exponer públicamente lo concerniente a las agravantes del delito, el pago de la reparación del daño material y los días por cuantificar por concepto de reparación de daño moral. El juez, inmediatamente después, requerirá a la defensa y al acusado ponerse de pie, para que manifiesten si tienen conclusiones de inculpabilidad que ofrecer o se le tendrán por formuladas.

Posteriormente se efectúa un receso, necesario para dictar sentencia, dependiendo la naturaleza del asunto a resolver. Al término del receso, el juez iniciará declarando su competencia para fallar la sentencia de que se trata, y analizará en forma concisa la existencia o no del cuerpo del delito y la plena responsabilidad del acusado en su comisión. Se dará mayor énfasis a la individualización de la pena y la reparación del daño, haciendo saber a las partes, en forma concreta,

¹¹ Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social (principio de contradicción).

¹² Bajo el principio "adquisitivo", se les admitirán a las partes las pruebas ofrecidas.

las cantidades que corresponda por concepto de conmutación o sanción pecuniaria.

Hecho lo anterior, el juez ordena a las partes ponerse de pie y dará lectura a los puntos resolutive de la sentencia que pone fin al proceso. En caso de que el delito imputado al sentenciado tenga una sanción que no exceda de cinco años de prisión, se le hará saber que en caso de interponer el recurso de apelación por la representación social contra el fallo en comento, el mismo no suspende su ejecución, por lo que podrá acogerse al beneficio de la conmutación de la pena y obtener su libertad inmediata.

En caso de que ambas partes renuncien al recurso de apelación, se deberá declarar que la presente sentencia definitiva condenatoria ha causado ejecutoria, resultando procedente hacerle saber al sentenciado que se le concede un término de 10 días a partir de este momento para que se acoja a beneficio de la conmutación de la pena por la multa, ya que de no hacerlo se pondrá a disposición del Ejecutivo del estado.

En caso de que el sentenciado haya depositado una fianza para obtener previamente su libertad antes del juicio, la misma podrá surtir los efectos de la conmutación, por lo que el juez deberá hacer la conversión y, en ese momento, declarar el asunto concluido, ordenándose archivar la causa. Por último, y como acto solemne, el juez impondrá personalmente y de forma verbal una amonestación al sentenciado.

VI. BENEFICIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

El procedimiento sumario en Puebla ha tenido un gran impulso por parte de las autoridades locales y de los ciudadanos, que cada día se ven beneficiados en tiempo, economía y una pronta impartición de justicia, puntos de reclamo social constante para el Tribunal Superior de Justicia del estado. Es por ello que el procedimiento sumario en materia penal ofrece los siguientes beneficios:

- a) Obliga al juez, al Ministerio Público, al indiciado y a su defensor a estar presente en el desahogo de las diligencias procesales.
- b) Se obtiene una reconstrucción mucho más fluida y lógica de los acontecimientos, lo que contribuye a una mayor valoración de las pruebas y asegura independencia al titular de la administra-

- ción de justicia para alejarlo de presiones que se pudieran ejercer sobre él.
- c) Mayor acercamiento del juez con las partes y los testigos, logrando encontrar con ello la verdad histórica buscada. Esto último contribuye a que esta clase de procedimientos sean recomendados a los indiciados, tanto por defensores particulares como de oficio.
 - d) Los procedimientos sumarios, sin apartarnos de la forma escrita, tiene la ventaja de que las partes ven y escuchan con atención lo que dice el juez, agotando todas las etapas procesales en una sola audiencia, lo que beneficia a los involucrados en ahorro de tiempo y dinero. Caso contrario ocurre en el juicio ordinario, que implica un mayor tiempo procesal y gastos.

VII. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

A consecuencia de la aplicación continua de los juicios penales en procedimiento sumario, fue que el Magistrado Guillermo Pacheco Pulido, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado del año 1999 a febrero del 2008, y el Instituto de Estudios Judiciales, “Magistrado José María Corte y Juárez”, emprendieron el programa de difusión e implementación del juicio sumario en materia penal, proyectando sus beneficios a los agentes del Ministerio Público, abogados litigantes, defensores de oficio, estudiantes de Derecho y a la sociedad en general.

Este programa abarcó audiencias en Atlixco, Chignahuapan, Teziutlan, Tlatauquitepec, Tecamachalco, Zacatlan, Xicotepc de Juárez y la ciudad de Puebla, en donde se llevaron juicios penales en sumario, en los cuales se invitaron a abogados, estudiantes y profesores para dar a conocer el desarrollo de este procedimiento y las ventajas antes mencionadas, además de compartir en la implementación del juicio sumario en materia penal.

Como resultado de este programa, se decidió incluir la participación de las universidades que cuentan con la licenciatura en Derecho, con la finalidad de llevar a cabo el desahogo de las audiencias penales en procedimiento sumario en sus instalaciones, para que los asistentes conocieran este procedimiento con la finalidad de estimular y facilitar el aprendizaje a las nuevas generaciones de abogados, y que

además éstos sean capaces de exigir el respeto a las normas procedimentales, como parte de su formación profesional.

Por ello, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, con fecha 24 de agosto del 2006, dictó el acuerdo donde se autoriza el desahogo de audiencias públicas de juicios penales en procedimiento sumario en las instituciones de educación superior del estado, siempre que las circunstancias así lo permitieran, previa declaración de recinto oficial y con el consentimiento de las partes. A la fecha se han realizado audiencias públicas de juicios penales en procedimiento sumario, en las universidades Autónoma de Puebla, Anáhuac y Popular Autónoma del estado de Puebla, y en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

VIII. ESTADÍSTICA

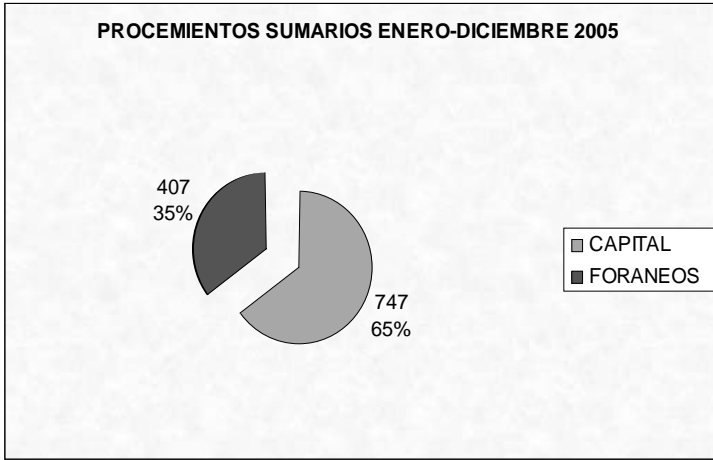
Desde la publicación del acuerdo¹³ de Pleno del mencionado Tribunal Superior, en donde se hace partícipe a los jueces de esta problemática y los exhorta a que insistan ante los indiciados y/o defensores sobre los beneficios y conveniencias del procedimiento sumario, se han obtenido grandes resultados. En el año 2005 se llevaron acabo 1,154 juicios sumarios en materia penal en todo el estado de Puebla, con un promedio mensual de 96.2 juicios penales en procedimiento sumario. En el año 2006 se llevaron acabo 1,730 juicios penales en procedimiento sumario, concentrándose la mayoría en los juzgados de la capital,¹⁴ con un promedio de 144.2 procedimientos sumarios al mes.

Procedimientos sumarios enero-diciembre 2005

Capital	747
Foráneos	407
Total	1,154

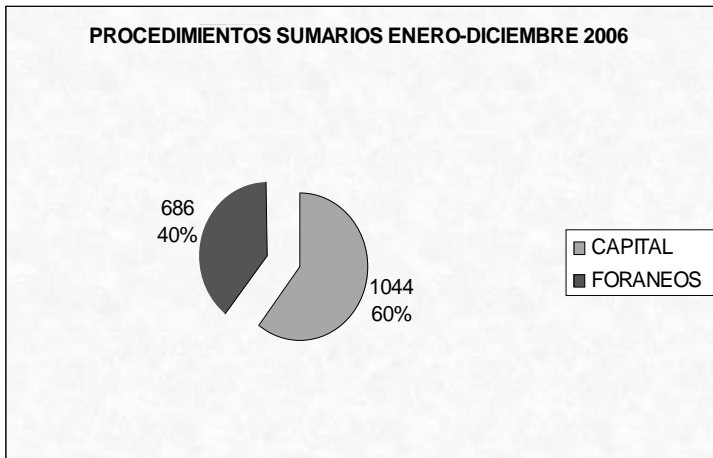
¹³ De fecha 18 de marzo del 2004.

¹⁴ 1,044 juicios penales en procedimiento sumario.



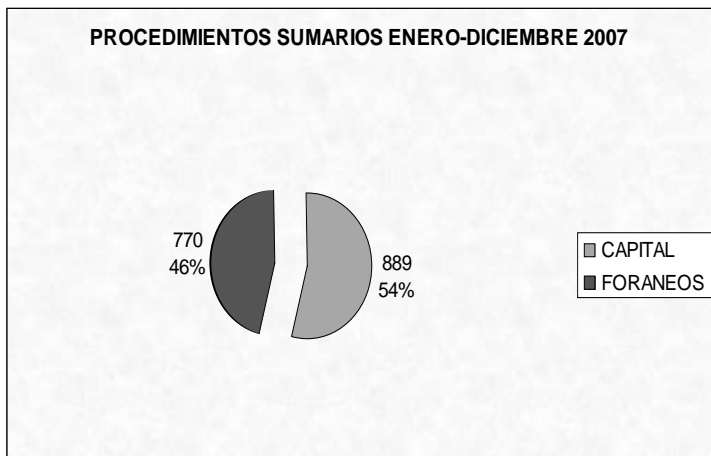
Procedimientos sumarios
enero-diciembre 2006

Capital	1,044
Foráneos	686
Total	1,730



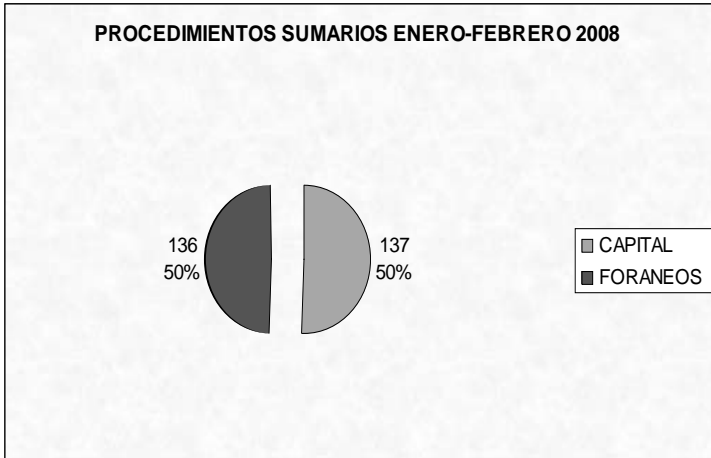
Procedimientos sumarios
enero-diciembre 2007

Capital	889
Foráneos	770
Total	1,659



Procedimientos sumarios
enero-diciembre 2008

Capital	137
Foráneos	136
Total	273



IX. JUICIOS SUMARIOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Este procedimiento no es nuevo, ya que existe en muchas de las legislaciones procesales en materia penal en nuestro país, en las que se observan similitudes en su ejecución, siempre con la primicia de ser breve, predominantemente oral, y realizarse en una sola audiencia. Es así que en nuestro país existen 19 entidades federativas que lo instauraron, como son: Campeche, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz; y Yucatán.

Política Criminal

